

**REGLAS REGULADORAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE  
PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE SEGOVIA.**

**ÍNDICE**

**INTRODUCCIÓN**

**I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**II.- OBJETIVOS DEL CONSEJO.**

**III.- ÓRGANOS DEL CONSEJO.**

**IV.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO.**

**V.- DERECHOS Y DEBERES.**

**VI.- ELECCIÓN, RENOVACIÓN, SUPLENCIA Y CESE DE LOS  
MIEMBROS DEL CONSEJO.**

**VII.- FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

## INTRODUCCIÓN.

La propuesta de creación del Consejo Municipal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de Segovia nace como consecuencia de una moción aprobada por unanimidad de todos miembros de la Corporación Municipal en el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022, en la que se acordó estudiar la puesta en marcha el Consejo Municipal de Bomberos, con funcionamiento análogo al de Policía Local, como un espacio para garantizar la participación y la transparencia en el servicio, con representación de todos los grupos municipales, sindicatos y otras administraciones con competencias en protección civil.

El Consejo de Policía Local tiene su amparo legal en lo establecido en el Apartado 27 del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, que habilita la posibilidad de que los Municipios que cuenten con Cuerpo de Policía Local puedan constituir un Consejo de Policía Local, bajo la presidencia del Alcalde o persona en quien delegue y, como mínimo, con representación de la Jefatura del Cuerpo y de policías locales designados por las secciones sindicales con representación en el Ayuntamiento entre el personal funcionario. La designación y elección de los miembros del Consejo de Policía Local, así como la determinación de sus funciones, se llevará a cabo en la forma que determine reglamentariamente cada Ayuntamiento. Esta misma previsión legal se encontraba recogida en el Apartado 11 del Decreto 293/1991, de 17 de octubre de establecimiento de Normas Marco a las que han de ajustarse los reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León. Y en ejercicio de esta habilitación legal, el Ayuntamiento de Segovia, en sesión plenaria celebrada el día 21 de junio de 1993, acordó la creación del Consejo de Policía Local, regulando su composición y su régimen de funcionamiento.

En el caso del Consejo Municipal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de Segovia no encontramos una norma sectorial específica, como las referidas a Protección Civil, que habilite la creación de este órgano colegiado en el que habrán de estar representados todos los miembros del Servicio y los representantes políticos que conforman el Pleno Municipal.

No obstante lo anterior, cabe encuadrar la posibilidad de creación de este Consejo Municipal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de Segovia en el ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida en el Apartado 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local a los Municipios, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, entendida como poder de determinar y configurar su estructura de organización, dirección y control de los procesos de información, elaboración, trabajos y decisión que se desarrollan en las estructuras locales, en definitiva, potestad de autoorganización de los servicios de la entidad local.

También se fundamenta la creación de este Consejo en el cumplimiento del mandato plenario, y en base a ello se ha procedido a la elaboración de las reglas para la creación y funcionamiento de Consejo Municipal del Servicio de Prevención y Extinción de

Incendios de Segovia como órgano de estudio y propuestas de mejora del Servicio, peticiones que no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal, en el que podrán participar los grupos políticos y los representantes de los trabajadores, con el fin de garantizar una mayor participación, implicación y un diálogo permanente de todos los miembros de dicho servicio.

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Apartado 1.- Objeto.**

El objeto de estas reglas es la constitución y regulación del funcionamiento del Consejo Municipal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, que quedará integrado en la Administración Municipal, al amparo de la potestad de autoorganización de las Entidades Locales.

### **Apartado 2.- Definición.**

### **Apartado 2.- Definición.**

El Consejo Municipal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de Segovia es un órgano colegiado de participación, de carácter informativo, consultivo y de formulación de sugerencias en forma de propuestas que permite, la implicación y diálogo permanente de todos los miembros de dicho servicio.

### **Apartado 3.- Naturaleza de sus acuerdos.**

Los acuerdos que adopte este Consejo tendrán el carácter de informe o de petición o sugerencia en forma de propuesta, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

## **II. OBJETIVOS DEL CONSEJO**

### **Apartado 4. Objetivos del Consejo**

Los objetivos del Consejo Municipal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios son los siguientes:

- Fomento y promoción de la participación de todos los miembros del servicio
- Incentivar la adopción de acuerdos que mejoren la eficacia y eficiencia del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios del Municipio de Segovia.
- Fomentar la coordinación y colaboración entre sus miembros.

### **Apartado 5. Transparencia**

En el ejercicio de sus funciones, el Consejo deberá regirse por los principios de transparencia y participación, de tal manera que se articularán mecanismos de participación como vía de colaboración de los integrantes del servicio en el mejor desempeño de sus funciones.

### **III. ÓRGANOS DEL CONSEJO**

#### **Apartado 6. Órganos del Consejo.**

Son órganos de gestión del Consejo Municipal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de Segovia:

-la Presidencia

-El Consejo.

Dichos órganos estarán asistidos en su funcionamiento por un/a Secretario/a.

#### **Apartado 7. Presidencia del Consejo.**

La Presidencia del Consejo le corresponde al Concejal o Concejala con competencias delegadas en materia de prevención y extinción de incendios, protección civil o seguridad ciudadana por delegación del/de la Alcalde/Alcaldesa.

#### **Apartado 8. Composición del Consejo.**

El Consejo del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios contará con la siguiente composición y estructura orgánica:

a) La Presidencia del Consejo corresponderá al/a al Concejal o Concejala con competencias delegadas en materia de prevención y extinción de incendios, protección civil o seguridad ciudadana por delegación del/de la Alcalde/Alcaldesa.

b) Vocales:

1) Un miembro de cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno Municipal.

2) Un/a representante por cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Segovia.

3) Un/a representante de la Jefatura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios del Municipio de Segovia.

4) Dos representantes elegidos entre los miembros del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios del Municipio de Segovia: uno de ellos de entre la categoría de

Bombero y otro de entre las categorías de Cabo, Sargento y Suboficial. La elección se realizará por todos ellos reunidos en asamblea a tal efecto.

5) También pueden formar parte del mismo, con carácter temporal, con voz y sin voto, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del Consejo, a propuesta de la mayoría del mismo y para asesorar al Consejo en temas específicos.

#### **Apartado 9. Secretaría del Consejo.**

El Secretario/a del Consejo Municipal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios será un funcionario/a del Área de Seguridad Ciudadana o de Protección Civil o Técnico Administración General que se designe al efecto.

### **IV.FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO**

#### **Apartado 10. Funciones de la Presidencia.**

Son funciones de la Presidencia:

- 1) Ostentar la representación del Consejo en los casos en que proceda.
- 2) Presidir y coordinar la actuación del Consejo.
- 3) Fijar el orden del día de las sesiones que celebre el Consejo, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- 4) Convocar y moderar las sesiones del Consejo.
- 3) Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- 4) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo.
- 6) Coordinar la relación entre el Consejo y los órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento.
- 7) Nombrar a los componentes de los grupos de trabajo cuya creación haya acordado el Consejo.
- 8) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente de un órgano colegiado que le atribuyan las leyes.

#### **Apartado 11. Funciones del Consejo.**

Son funciones del Consejo Municipal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de Segovia las siguientes:

- a) Ser informado del calendario laboral, guardias normales, extraordinarias, localizadas establecidas para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- b) Ser informado de las actuaciones de mediación y conciliación en casos de conflictos colectivos relativos al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- c) Ser informado con carácter previo sobre las disposiciones específicas que se pretendan dictar en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de Segovia sobre materias profesionales.
- d) Realizar propuestas sobre formación y reciclaje para los miembros del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- e) Proponer planes de actuaciones y mejora relacionados con las funciones del Servicio de Prevención y Extinción de incendios.
- f) Presentar propuestas para la consecución y establecimiento de medidas tendentes a incrementar la productividad laboral en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- g) Conocer las estadísticas sobre absentismo de los miembros del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de Segovia.
- h) Emitir propuestas sobre lo relacionado en el Art. 37 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para su posterior estudio por la mesa de Negociación del Ayuntamiento de Segovia.
- i) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito competencial del Consejo.
- j) Cualesquiera otras necesarias para el debido cumplimiento de sus objetivos de carácter informativo, consultivo y de formulación de propuestas para la mejora del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios del Municipio de Segovia.

Las propuestas adoptadas por este órgano, serán notificadas al Departamento u órgano municipal correspondiente.

El Consejo Municipal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de Segovia podrá crear grupos de trabajo específicos para temas vinculados al ámbito competencial de este Consejo.

El Consejo Municipal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios elaborará una memoria anual sobre los asuntos de mayor relevancia tratados en el ámbito del propio Consejo.

## **Apartado 12. Funciones del Secretario.**

Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Municipal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- b) Efectuar la notificación de la convocatoria de las sesiones a los miembros del Consejo del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- c) Extender las actas de las sesiones del Consejo, en las que se especificarán los miembros asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los aspectos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Archivar y custodiar la documentación de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente/a.
- f) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo Municipal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y que sean inherentes a su condición de Secretario.

## **V. DERECHOS Y DEBERES.**

### **Apartado 13. Derechos y deberes de los integrantes del Consejo**

Son derechos y deberes de los integrantes del Consejo del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios:

- a) Ser convocados con debida antelación.
- b) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
- e) Aportar y recibir la información relativa a su ámbito de sus funciones como miembros del Consejo.
- f) Participar en los grupos de trabajo que puedan constituirse.

g) Los participantes en los Consejos guardarán, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad en el Consejo Municipal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

## **VI. ELECCIÓN, RENOVACIÓN, SUPLENCIA Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

### **Apartado 14. Elección**

Los integrantes del Consejo miembros de la Corporación Local serán designados por razón de su cargo.

Los vocales de los partidos políticos con representación en el Pleno Municipal, serán designados por el correspondiente portavoz del grupo municipal del Ayuntamiento de Segovia de entre sus miembros.

Los representantes de las Organizaciones Sindicales serán elegidos por ellos mismos y propuestos al Consejo Municipal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Los miembros del Consejo no podrán percibir remuneración, ni en concepto de dietas ni de indemnización de ningún tipo.

La duración del cargo será coincidente con el mandato corporativo.

### **Apartado 15. Renovación y Cese.**

La renovación y cese de los miembros del Consejo se producirá:

- a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.
- b) Por finalización del mandato corporativo.
- c) Por renuncia voluntaria manifestada en escrito dirigido a la Presidencia que, a su vez, dará cuenta al Consejo.
- d) Por incumplimiento reiterado y sin justificación de 2 faltas de asistencia consecutivas a la convocatoria de las sesiones convocadas, dando cuenta de ello desde la Presidencia al Consejo para su resolución.

Para justificar la ausencia, bastará con una simple comunicación por correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia a la secretaría del Consejo.

### **Apartado 16. Suplencia.**

En el supuesto de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del Consejo podrán ser sustituidos por la persona que como suplente sea designado para formar parte de dicho órgano.



La elección de los suplentes se realizará por el mismo procedimiento que los titulares y tendrán los mismos derechos y deberes que el titular.

## **VII. FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

### **Apartado 17. Organización del Consejo.**

El Consejo se celebrará con carácter ordinario como mínimo una vez al semestre siempre que haya asuntos a tratar.

Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario, siempre que la Presidencia del Consejo lo considere o cuando así lo solicite un tercio de sus miembros.

De cada una de las sesiones del Consejo se redactará la oportuna acta por parte del secretario, con el visto bueno del Presidente.

### **Apartado 18. Convocatoria y quórum de las sesiones.**

Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de diez días naturales, acompañando el orden del día, documentación referida a los temas a tratar, en su caso, hora y lugar de celebración y el acta de la sesión anterior.

Con carácter extraordinario, se podrá convocar, a instancia de la Presidencia o al menos un tercio de los integrantes del mismo, con una antelación mínima de 2 días hábiles, con el orden del día, documentación referida a los temas a tratar, en su caso, hora y lugar de celebración.

Las convocatorias tanto ordinarias como extraordinarias, se notificarán por correo electrónico, desde de una cuenta específica municipal creada para tal fin a las direcciones del correo electrónico que los miembros del Consejo habrán de comunicar a la Secretaria del Consejo, así como cualquier variación o modificación de las mismas. No se considerará válida la convocatoria remitida a otras cuentas de correo que no hayan sido previamente comunicadas por cualquiera de los miembros del Consejo.

La asistencia de todos los miembros a las sesiones será presencial, pudiendo asistir el suplente en caso de que no sea posible la asistencia del titular y sólo excepcionalmente, por causas extraordinarias justificadas, cuando no sea posible la constitución de la sesión del Consejo de forma presencial, se podrán realizar asistencias telemáticas de las sesiones del Consejo, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

Las sesiones tendrán lugar en las dependencias municipales.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, el Presidente, el Secretario o quienes les sustituyan y la mitad más uno, al menos, de sus componentes, con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando el número de miembros asistentes con derecho a voto no sea inferior al tercio de los componentes del Consejo.

En cualquier caso, es imprescindible la asistencia del/la Presidente/a y el/la Secretario/a durante toda la sesión.

No podrá ser objeto de análisis ningún asunto que no figure en el orden del día de la convocatoria de la sesión, salvo declaración de urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

#### **Apartado 19. Adopción de acuerdos y Actas de la sesión.**

El Consejo adoptará los acuerdos por mayoría simple.

El voto es personal e indelegable.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

El Secretario el Consejo elaborará el acta de cada sesión que se celebre, con el Visto Bueno del Presidente, en la que se especificarán los miembros asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los aspectos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados, y la remitirá, por correo electrónico a los miembros del Consejo, en el plazo de 10 días hábiles desde la celebración de la sesión, quienes deberán manifestar, por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación.

En caso de constatarse la conformidad de los miembros del Consejo, se considerará aprobada y el Secretario la firmará junto con el Presidente y darán curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

En el caso de que se presente reparos al texto, se tomará nota por el Secretario y el borrador del acta se someterá a su aprobación en la siguiente sesión que celebre el Consejo, haciendo constar expresamente esta circunstancia al dar curso a los acuerdos adoptados. Una vez aprobada el acta, únicamente cuando se hayan producido cambios, como consecuencia de los reparos al texto, se dará curso de nuevo del acuerdo tras la aprobación del acta de la sesión.

#### **Apartado 20. Grupos de Trabajo**

En el seno del Consejo Municipal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios se podrá acordar la creación de grupos de trabajo para el estudio concreto de alguna

materia. Su carácter será no permanente, para un cometido concreto y se disolverán al finalizar el trabajo encomendado.

A estos grupos de trabajo no les son de aplicación las normas de carácter general referidas a los órganos colegiados. Podrán realizar reuniones de carácter informal, sin previa convocatoria, sin quórum de asistencia y sin la preceptiva asistencia del Secretario General.

Podrán incorporarse los asesores o personal técnico que se considere oportuno.

#### **Apartado 21. Disolución del Consejo.**

La disolución del Consejo Municipal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de Segovia se llevará a cabo por acuerdo adoptado en el Pleno del Ayuntamiento de Segovia, con los mismos requisitos exigidos para su creación.

#### **Apartado 22. Normas supletorias.**

En lo no regulado en estas normas reguladoras será de aplicación lo establecido sobre los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Apartado 23. Constitución del Consejo.**

Una vez adquirida firmeza del acuerdo por el que se aprueban las normas reguladoras del Consejo Municipal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de Segovia, mediante comunicación de la Alcaldía se requerirá a los interesados para que, en el plazo de un mes, propongan a los miembros que habrán de constituir el Consejo.

Una vez se hayan recibido todas las propuestas de nombramiento, mediante Resolución de la Alcaldía se realizará el nombramiento de los miembros del Consejo Municipal y se establecerá la fecha de constitución del Consejo, quedando convocada la sesión de constitución en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha del nombramiento.